



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	INVERSIONES INTEGRALES COLRAM S.A.S.
CONTRA:	JOSE EUSTACIO CAMACHO.
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO:	<u>41-001-31-03-004-2023-00173-00</u>

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Este Despacho conoció por reparto la demanda ejecutiva de mayor cuantía propuesta por **INVERSIONES INTEGRALES COLRAM S.A.S.** con Nit.901.476.523-1 contra **JOSE EUSTACIO CAMACHO** con C.C. 12.130.233, mediante la cual solicita que se libere mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto de los títulos valores adosados con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución singular presentada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta que de los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422 y, reunidas las exigencias de los artículos 82 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real prendaria, para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso, realice la parte demandada **JOSE EUSTACIO CAMACHO** con C.C. 12.130.233 y a favor del demandante **INVERSIONES INTEGRALES COLRAM S.A.S.** con Nit.901.476.523-1 por las siguientes sumas de dinero, a saber:

- 1.1. La suma de QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$560.000.000) por concepto del capital reconocido en la audiencia de interrogatorio de parte como prueba anticipada llevada a cabo en el Juzgado Cuarto Municipal de Neiva el 31 de mayo de 2023 con radicado No. 41001-40-03-004-2023-00166-00.
- 1.2. Al pago de los intereses moratorios causados desde el 16 de julio de 2021 hasta el día en que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualquier título posea el demandado **JOSE EUSTACIO CAMACHO** con C.C. 12.130.233, en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO COOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COOPCENTRAL, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO DE LA MUJER, BANCO ITAU, BANCO GNB COLOMBIA, HELM BANK, BANCO WWB S.A., BANCO PROCREDIT, BANCAMIA. Oficiése.**



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

La anterior medida se limita a la suma de \$1.120.000.000, de conformidad con lo establecido en el Núm. 10 Art. 593 e inciso 3° Art. 599 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del Código General del Proceso, previa advertencia que simultáneamente dispone de término de cinco (05) días para cancelar el valor adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir copia de la demanda, sus anexos y este provisto de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020. Para tal efecto, la parte demandante deberá remitir a este despacho, por intermedio del correo electrónico ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co **Prueba del envío de la documentación con el respectivo acuse de recibo por el destinatario.** Se advierte a la parte ejecutante que, si no acredita ambas cosas, no es posible tener por bien realizada la notificación personal electrónica, ni correr los términos.

CUARTO. OFICIAR a la DIAN en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Oficiarse y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.

QUINTO. APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado **DANIEL PEÑARRANDA**, portador de la tarjeta profesional No. 153.753 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ